



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA COMUNIDAD DE FRANCISCANAS CLARISAS DEL REAL MONASTERIO DE SANTA INÉS PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RECONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL PORTERO DEL REAL MONASTERIO DE SANTA INÉS DE SEVILLA."**

En Sevilla, a 14 de diciembre de 2020

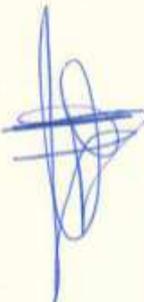
**REUNIDOS**

De una parte, la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, representada por doña Patricia del Pozo Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designa a la misma como Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De la otra parte, la COMUNIDAD DE FRANCISCANAS CLARISAS DEL REAL MONASTERIO DE SANTA INÉS, representada por su Abadesa doña Blanca Cervantes Cisneros, en la vida religiosa, Sor María Rebeca, sito en la C/Doña María Coronel, nº5 de Sevilla, en nombre y representación de la referida Comunidad, que ostenta el cargo actualmente lo que la habilita con suficientes y plenos poderes para este acto, debidamente acreditados mediante certificación de la Delegación Episcopal para la Vida Consagrada de la Archidiócesis de Sevilla, de fecha 17 de febrero de 2020, según consta en la documentación adjunta al presente convenio.

Las partes, en el carácter con el que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

**EXPONEN**



**Primero.-** Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura en lo que respecta a la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Asimismo, en función de lo que dispone el apartado 3 de este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

**Segundo.-** Que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. El artículo 1.2, establece que *"En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponden las siguientes competencias:*

*a) La promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental."*

**Tercero.-** Que las Clarisas Franciscanas son una congregación religiosa femenina pertenecientes a la Iglesia Católica, la cual goza de personalidad jurídica civil y se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas. Actualmente ocupan el Real Monasterio de Santa Inés cuya titularidad les corresponde según certificación del Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Sevilla.

**Cuarto.-** Que el Monasterio de Santa Inés, de religiosas clarisas franciscanas, constituye uno de los conjuntos arquitectónicos mudéjares más importantes de Sevilla. Su Claustro del Herbolario y la Sala de Profundis constituyen elementos únicos en el panorama histórico de la ciudad.

Fundado en el siglo XIV por María Coronel, se encuentra situado en el centro del casco histórico de la ciudad de Sevilla, entre las calles Doña María Coronel y Santa Ángela de la Cruz, lindero con la iglesia parroquial de San Pedro y cercano a las iglesias de San Juan de la Palma y Santa Catalina.

Fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 431/1983, de 25 de enero, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**Quinto.-** Que con fecha 12 de junio de 1990 se firmó Convenio de Colaboración entre la entonces Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santa Inés, por el que se acordaba la cesión de uso a la citada Consejería, por un período de cincuenta años, de las antiguas naves dormitorios situadas en las plantas baja y alta, así como del compás de acceso desde la Calle Doña María Coronel, con cuanto les es inherente o accesorio, del Real Monasterio de Santa Inés de Sevilla, según se detallaba en plano, en el que quedaban debidamente señaladas y delimitadas las zonas cuyo uso se cedía y que se destinarían a Sala de Exposiciones de la Junta de Andalucía. Tales exposiciones versarían sobre las materias relativas a bienes culturales.

La entonces Consejería de Cultura adquirió una serie de compromisos como los de restaurar la zona

monumental de convento, que incluye el Claustro del Herbolario, el Refectorio, la Sala Capitular y el resto de dependencias anexas al Claustro, así como el compás de entrada principal al Monasterio; rehabilitar la zona del antiguo noviciado acondicionando en la misma quince nuevas celdas; adecuar, para una hospedería, la zona de la antigua portería, incluyendo la adecuación de sus cubiertas y fachadas; rehabilitar las antiguas naves dormitorios y el compasillo para su adaptación a Sala de Exposiciones y restaurar la azulejería y las pinturas murales de la galería alta del Claustro del Herbolario. La Consejería sólo ha acometido hasta la fecha parte de las actuaciones de restauración previstas en el convenio que suscribió el 12 de junio de 1990 con la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santa Inés.

**Sexto.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.c), prevé la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, y para la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, mediante su formalización se instrumenta la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, previa solicitud presentada por la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santa Inés el pasado 22 de octubre de 2020 en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, con fecha 10 de noviembre de 2020, se requiere subsanación de la documentación presentada, procediéndose por la Comunidad de Franciscanas Clarisas a la presentación de la documentación requerida el 12 de noviembre de 2020 en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, la cual es rectificadora, a iniciativa de la propia Comunidad posteriormente, con fecha de presentación el 16 de noviembre de 2020.

La excepcionalidad de la presente subvención se establece sobre la base del compromiso adquirido por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en el Convenio firmado en el año 1990 con la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santa Inés, a que se ha hecho referencia en el expositivo quinto. A lo anterior hay que unir el mal estado de conservación del Conjunto, incluyendo requerimiento de la Gerencia de Urbanismo, con apercibimiento de multas para la reconstrucción y consolidación de la Casa del Portero. Dicha construcción se encuentra actualmente a cielo abierto, ya que en una actuación anterior se eliminó la cubierta y los forjados intermedios dejando sólo el muro de fachada, con peligro de vuelco. Todo ello, requiere la implementación de una serie de actuaciones urgentes e imprescindibles para la conservación de uno de los conjuntos artísticos mudéjares más importantes de la ciudad de Sevilla. Igualmente tal proyecto propiciará el acercamiento social al patrimonio cultural andaluz y promoverá la generación de empleo y riqueza en la ciudad, así como el turismo cultural de calidad.

Por otro lado, debe significarse que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico carece de bases reguladoras de subvenciones a las que pudiera acogerse el proyecto que es objeto del presente convenio. La tramitación y aprobación de unas nuevas bases reguladoras que pudieran aplicarse requeriría al menos cuatro meses, plazo que podría afectar a la finalidad de interés público que se



pretende lograr con el otorgamiento de la presente subvención, habida cuenta de la urgencia con la que deben ejecutarse las obras que constituyen su objeto.

De conformidad con la exposición que antecede, las partes acuerdan la firma del presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto, Actuaciones y Presupuesto de la actividad.**

1. El objeto del presente convenio es instrumentar los términos en los que se concede una subvención directa, de carácter excepcional por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante la Consejería) a la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santa Inés (en adelante la Comunidad) para la realización del proyecto denominado "*Reconstrucción de la Casa del Portero del Real Monasterio de Santa Inés de Sevilla*" por importe de doscientos mil euros (200.000 euros), lo que supone un porcentaje del 100% del presupuesto total aceptado.

2. A tal efecto, el presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. Razones de interés público, social y económico justifican la concesión directa de la subvención ya que para la Consejería resulta prioritario fomentar aquellas actuaciones que aúnen la protección del patrimonio histórico andaluz con el acercamiento de nuestra riqueza cultural al conjunto de la ciudadanía y ello teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, que la entonces Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santa Inés suscribieron el 12 de junio de 1990 un convenio de colaboración en virtud del cual la Comunidad cedió a la Consejería el uso de determinados espacios del Monasterio, durante un periodo de cincuenta años, para la realización de actividades expositivas. La Consejería, por su parte, se comprometió a restaurar toda la zona monumental del Monasterio, zona en la que se ubica la Casa del Portero que va a ser reconstruida mediante el proyecto objeto de subvención.

En segundo lugar, que la mayoría de las estancias del Monasterio se encuentran en mal estado de conservación, y en particular la Casa del Portero carece de cubierta y de forjados intermedios, ya que fueron retirados en una intervención anterior al existir amenaza de derrumbe. Ello ha motivado que desde la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla se haya requerido a la Comunidad, con apercibimiento de multas en caso de no ser atendido su requerimiento, para la reconstrucción y consolidación de la Casa del Portero.

En tercer lugar, que el Real Monasterio de Santa Inés es uno de los conjuntos arquitectónicos mudéjares más importantes de la ciudad de Sevilla, declarado Monumento histórico-artístico por el Real Decreto 431/1983, de 25 de enero, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, por aplicación de lo previsto

en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Y en cuarto y último lugar, que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia - ya fuese ésta competitiva o no competitiva - la presente subvención.

4. Las actuaciones objeto de la presente subvención consistirán en:

- a) Revisión de la cimentación mediante catas y comprobación de la necesidad de refuerzos, en su caso.
- b) Realización de forjado de cubierta plana e inclinada reponiendo la cubierta existente.
- c) Realización del forjado intermedio.
- d) Consolidación del forjado intermedio del pasaje.
- e) Picado y retacado de todos los muros que se revestirán con mortero de cal.
- f) Reposición de todas las carpinterías con madera vaporizada y doble acristalamiento.
- g) Nuevas instalaciones para la casa del portero de agua, electricidad, saneamiento y preinstalación de climatización.
- h) Reposición o recuperación de la escalera.
- i) Reposición o recuperación de la solería existente.

5. El presupuesto de actividad presentado por la Comunidad se compone de las siguientes partidas e importes:

- Honorarios Elaboración Proyecto Básico, de Ejecución y Estudio Seguridad y Salud	15.207 euros.
- Honorarios Dirección Obras	6.620 euros.
- Honorarios Dirección Ejecución Obras y Coordinación Seguridad y Salud	7.989 euros.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	5.250 euros.
- Ejecución de Obras	164.934 euros.

Se podrán compensar los gastos subvencionables definidos en el presente apartado hasta un máximo del 10 por ciento del importe de tales partidas, sin que ello requiera previa modificación del presente convenio.

#### **SEGUNDA. Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.**

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo .
2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del

derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

**TERCERA. Obligaciones de la Comunidad de Franciscanas Clarisas del Real Monasterio de Santa Inés.**

1. Por parte de la Comunidad se adquieren los siguientes compromisos:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención objeto del presente convenio en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Obtener los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos para la ejecución del proyecto subvencionado, en aplicación de la legislación urbanística, laboral, o cualquier otra de carácter sectorial.
- f) Dar publicidad del carácter público de la financiación del proyecto para el que se concede la subvención.
- g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del proyecto, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como incorporar su logotipo a cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas, todo ello en los términos previstos en la cláusula decimosexta.
- i) Guardar confidencialidad de toda aquella información o actuación facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución del proyecto subvencionado.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- k) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación. En especial deberá atenderse a los criterios de Conservación, Restauración y actuaciones sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz establecidos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en sus artículos 33 y 43 sobre intervenciones en bienes inmuebles y muebles respectivamente.

2. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.e) de la cláusula decimotercera, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### **CUARTA. Régimen financiero y abono de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención excepcional para financiar el proyecto incluye las posibles modificaciones, revisiones de precios, liquidación de contratos, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse durante la ejecución del convenio.

2. Se realizarán dos pagos, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Comunidad. El primero, por el 50% del importe de la subvención (100.000 euros), a la firma del Convenio, con cargo a la anualidad 2020, que tendrá carácter de pago anticipado. El segundo, con cargo a la anualidad 2021 (100.000 euros), también con carácter anticipado, una vez justificado el primer pago.

Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se efectuarán los referidos pagos son las siguientes:

<b>AÑO</b>	<b>CENTRO DE GASTO</b>	<b>POSICIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>PROYECTO DE INVERSIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
2020	1800010000	G/45H/78000/00	2020000551	100.000,00€
2021	1800010000	G/45H/78000/00	2020000551	100.000,00€

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de las actividades subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas.

4. Cuando el importe del proyecto ejecutado y liquidado fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, la Comunidad deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.

5. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.

#### **QUINTA. Plazo de ejecución y Gastos subvencionables.**

1. El plazo de ejecución del proyecto objeto de esta subvención será de 12 meses y se iniciará el día siguiente a la firma del presente Convenio.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, se produzcan en el plazo de ejecución del proyecto que se establece en el apartado 1 y se abonen de forma efectiva con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos en los que se incurra para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución.
- b) Los gastos de redacción del Estudio de Seguridad y Salud y de Coordinación del mismo.
- c) Los honorarios profesionales tanto por Dirección de las obras como por Dirección de la ejecución de las mismas y la Coordinación de seguridad y salud.
- d) Los gastos en los que se incurra para la ejecución integral de obras de reconstrucción.
- e) Los gastos por pago de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación y las tasas correspondientes a licencias de obras.

4. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

5. No tendrán carácter de gastos subvencionables:

- a) La contratación de personal vinculado a la Comunidad que no esté directamente relacionado con la ejecución del proyecto subvencionado.
- b) Las inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio de la Comunidad.
- c) Los gastos de funcionamiento ordinario, tales como: adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos o elementos de transporte.
- d) Los gastos de adquisición de mobiliario, exceptuándose aquel anclado al pavimento.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- g) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Si el presupuesto total del proyecto incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería asuma el coste de las mismas.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas que la normativa contractual de las Administraciones Públicas establecen para la contratación menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especialidades características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la fecha de formalización del presente convenio.

**SIXTA. Forma y plazo de justificación de la subvención.**

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la ejecución del proyecto objeto de la subvención, será realizada por la Comunidad en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo para la ejecución del proyecto establecido en la cláusula quinta del presente convenio. Por su parte, la justificación del primer pago del importe de la subvención deberá producirse dentro de los ocho meses siguientes a su materialización.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de actividad.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la Comunidad, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida. Siempre que se haya ejecutado el proyecto objeto de la subvención, si no se justificara debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación por la Comunidad del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la ejecución del proyecto objeto de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá:

- a) Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Igualmente se indicarán las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aceptado.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal que se encuentre vigente.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe haber solicitado la Comunidad para aquellos supuestos en que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros (coste por ejecución de obras) o de 15.000 euros (suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.)

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.º Certificación final de obras.

7.º Documento acreditativo de la recepción de conformidad de las obras ejecutadas que deberá ser suscrito, además de por la Comunidad, por la empresa constructora y la dirección facultativa.

5. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la Comunidad.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano gestor podrá requerir a la Comunidad la documentación que se precise para dar cumplimiento a los requerimientos que se pudieran efectuar por los órganos competentes en la verificación de la aplicación dada a los fondos.

7. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo correspondiente, este requerirá a la Comunidad para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

#### **SÉPTIMA. Subcontratación.**

1. La Comunidad podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actuaciones contempladas en el proyecto que es objeto del presente convenio.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato deberá celebrarse por escrito y autorizarse previamente por la Consejería.

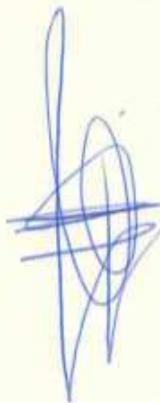
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas contratistas quedaran obligadas sólo ante la Comunidad, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas ante la Consejería.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Comunidad será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas se respeten los límites que se establezcan en el presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables,

y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la Comunidad la ejecución total o parcial de las actuaciones contempladas en el proyecto que es objeto del presente convenio con:

- 
- a) Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
  - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
  - c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
  - d) Personas o entidades vinculadas con la Comunidad que no estén directamente relacionadas con la ejecución del proyecto subvencionado, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización de la Consejería.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria y que se recogen en la cláusula quinta del presente convenio.

8. Las solicitudes de las autorizaciones previstas en esta cláusula se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía. Las resoluciones se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

#### **OCTAVA. Modificación del Convenio**



1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación del presente convenio de acuerdo con lo estipulado en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282//2010, de 4 de mayo.

2. El procedimiento para modificar el presente convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la Comunidad.

3. El importe de la subvención, que se establece en la cláusula primera del presente convenio, podrá ser modificado, si bien, tal modificación no podrá suponer un incremento del importe total de la subvención ni la supresión de la misma.

4. Toda modificación del presente convenio requerirá, para ser autorizada, que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que existan razones justificadas de índole técnico, debidamente motivadas, que supongan la imposibilidad de la ejecución en los términos inicialmente pactados o la imposibilidad de realizarlo en el plazo de ejecución que establece la cláusula quinta.
- b) Que el cambio no suponga la variación del destino o finalidad de la subvención o la alteración del proyecto subvencionado.
- c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para autorizar la modificación del presente convenio es la persona titular de la Consejería.

5. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

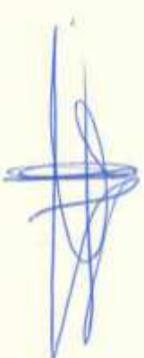
6. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación del presente convenio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. El órgano competente notificará a la Comunidad, en el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, que en este caso es el Servicio de Infraestructuras Culturales de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera presentado, en su caso, la Comunidad. La modificación se formalizará en la correspondiente Adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, podrán ser causa de modificación del presente convenio, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **NOVENA. Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es un órgano de composición paritaria para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá, en particular las funciones establecidas en los artículos 51.2 c) y 52.3 de la citada ley. Estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes. Correspondiendo a la Consejería la designación de las personas que se nombren en representación de la misma, y a la Comunidad la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Asimismo, se designarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto.



Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos en representación de la Consejería. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería que ejercerá las funciones de Secretaría.

Con objeto de garantizar que exista una representación equilibrada se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio

2. La Comisión se convocará al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. En todo caso, se reunirá una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, para evaluar la ejecución del mismo, para la evaluación de la actividad subvencionada. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la Presidencia dirimirá con su voto los empates. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Serán funciones de la Comisión:

- 
- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el proyecto que es objeto del presente convenio.
  - b) Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución, modificación o resolución del presente convenio, así como proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula anterior.
  - c) Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda.
  - d) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y

el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.

e) Cualesquiera otras que pudieran resultar necesarias para la adecuada interpretación y ejecución del presente convenio.

4. Serán de aplicación al régimen de organización y funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de de la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 14 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **DÉCIMA. Supervisión de ejecución.**



La Consejería podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que estime oportunas, la efectividad de la inversión de las cantidades percibidas en concepto de subvención excepcional así como el grado de ejecución del proyecto subvencionado, en relación a los plazos y fases establecidas en el mismo. Asimismo, la Consejería podrá asistir a la recepción de las obras de reconstrucción una vez finalizadas las mismas.

#### **DECIMOPRIMERA. Concurrencia de subvenciones.**

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier Administración Pública o cualquier ente público o privado, nacionales o internacionales.

#### **DECIMOSEGUNDA. Vigencia del convenio y prórroga.**

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de dos años a partir de dicha fecha.

2. Previo informe de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, las partes podrán acordar, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la prórroga del presente convenio, en los términos señalados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cuyo caso, el acuerdo de las partes por el que se amplía la vigencia del convenio se formalizaría como Adenda de éste.

#### **DECIMOTERCERA. Causas de reintegro.**

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento, total o parcial, de las actuaciones que integran el proyecto para el que fue concedida la subvención por causas imputables a la Comunidad. En caso de incumplimiento parcial, el reintegro procederá exclusivamente respecto de las actuaciones afectadas, de entre las que se recogen en la cláusula primera del presente convenio y con el alcance previsto en la presente cláusula.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
  - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad que se recogen en la cláusula decimosexta, siempre que resulte acreditada de forma fehaciente la negativa de la Comunidad a su cumplimiento.
  - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como de los compromisos asumidos por la Comunidad, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
  - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por la Comunidad, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. Asimismo, a efectos de reintegro, se entenderá incumplida la obligación de justificación cuando, junto con la documentación justificativa, no se devolviera voluntariamente la cantidad no utilizada en los términos del artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o se detectara que en la justificación realizada por la persona beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. Cuando el cumplimiento por la Comunidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se haya ejecutado las actuaciones que integran el proyecto objeto de la subvención en un porcentaje total superior al 75 por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las actuaciones sean susceptibles de ser utilizadas para la finalidad para la que se concede la subvención.

4. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. Se considerará incumplimiento parcial a los efectos de este apartado, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro señaladas, que afecten a alguna o algunas de las actuaciones que integran el proyecto objeto de la subvención, individualmente consideradas. En este caso, el incumplimiento parcial, conllevará la obligación de reintegrar el importe de la subvención que corresponda al coste de la actuación o actuaciones afectadas, teniendo en cuenta además, conforme al principio de proporcionalidad, lo indicado en el apartado 2 de esta cláusula.

6. De conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el proyecto subvencionado. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

8. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en el apartado 2 de la cláusula segunda del presente convenio. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose, en su tramitación, el derecho a la audiencia de la Comunidad.

El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento.

9. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la Comunidad podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación o su aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quater del

Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte de la Comunidad.

#### **DECIMOCUARTA. Causas de extinción y resolución.**

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime y expreso de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos con la firma del presente convenio.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada.

Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte a la que no le resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte infractora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente convenio.

e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo quedando las partes libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos, debidamente justificados y acreditados, en los que hubieran incurrido respectivamente, como consecuencia de la firma del convenio, hasta la fecha en que se produzca la resolución del mismo.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos y obligaciones que hubiesen contraído

al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

#### **DECIMOQUINTA. Régimen sancionador.**



Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía y el artículo 16.2 de Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delgan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

#### **DECIMOSEXTA. Publicidad.**

1. El convenio se hará público a través del Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, tanto la Consejería como la Comunidad darán publicidad a las actuaciones objeto del presente convenio, informándose sobre ello recíprocamente, previamente y por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles, previéndose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta lo que puede incluir la organización de presentaciones y actos públicos.

3. En cualquier caso, en todos los soportes de difusión o publicitarios del proyecto de difusión o publicitarios del proyecto subvencionado que se utilicen deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo establecido en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **DECIMOSÉPTIMA. Datos de carácter personal.**

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de dichos datos y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

**DECIMOCTAVA. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de abril de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Asimismo, y sin perjuicio de otras disposiciones que puedan resultar de aplicación, el presente convenio se regirá por las siguientes disposiciones normativas:

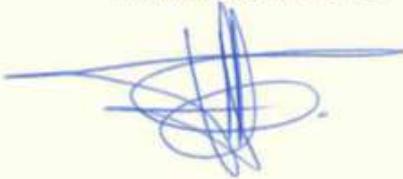
- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- d) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- i) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- j) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**DECIMONOVENA. Incidencias y Jurisdicción**

Las controversias que surjan en la interpretación, modificación, aplicación, resolución y efectos del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula novena. Caso de que ello no fuera posible, la cuestión se someterá a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

LA CONSEJERA DE CULTURA  
Y PATRIMONIO HISTÓRICO



Patricia del Pozo Fernández

LA ABADESA DEL REAL MONASTERIO  
DE SANTA INÉS



Blanca Cervantes Cisneros